



Neiva, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00043
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO-Medidas Cautelares
DEMANDANTE:	ANA SOFIA PENAGOS DELGADO
DEMANDADO:	JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES

En atención a la solicitud realizada por el abogado de la demandante el 08 de mayo hogaño, se ordena:

REQUERIR al Banco BBVA con el fin de que tomen nota de la siguiente medida cautelar decretada en providencia calendada el 22 de marzo de 2023:

“4.- Embargo y retención de los dineros que existan en cuentas corrientes o de ahorro que posea el demandado JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES C.C. 1.026.268.192 en las entidades financieras: BANCOLOMBIA BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA y UTRAHUILCA de esta ciudad. *Oficiese a las entidades correspondientes.*”

5.- Embargo y retención de los dineros que posean como activos de la sociedad YOTTA SOLUCIONES INGENIERIA NIT 901344688-1, que existan en cuentas corrientes o de ahorro en BANCOLOMBIA y BANCO BBVA. *Oficiese a las entidades correspondientes.*”

De igual forma, se pone de presente a dicha entidad bancaria que el número de cédula del demandado JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES es C.C. 1.026.268.192, para efectos de registrar las medidas, lo cual ya se había indicado en el auto y el oficio No. 191 del 12 de abril de 2023.

Para lo anterior, oficiese por secretaría para lo pertinente, enviando copia del auto.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva